CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 097 DEL 10 DE MAYO DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

Entre los suscritos **CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.791.177, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**, con Nit 900.678.508-4, en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución N°. 0395 del 17 de junio de 2015, debidamente posesionado según Acta del 17 de junio del mismo año, facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°. 0003 del 13 de diciembre de 2013, expedida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, siguiendo las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la contratación de la administración pública, quien en adelante se denominará **LA UNIDAD** por una parte, y por la otra **MAURICIO EUGENIO BETANCOURT HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.703.362 de Cali, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato no encontrarse en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente a la Unidad para los fines a que haya lugar, actuando como Gerente y Representante Legal de **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.**, con NIT 830033581-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 25 F N° 85 C - 18 y con dirección de correo electrónico gerencia@transportesespecializadosjr.com, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordamos con observancia en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios con fundamento en las siguientes consideraciones: **1)** Que LA UNIDAD, a través del Coordinador Administrativo, JHON JAVIER FLÓREZ QUIROGA, elaboró los estudios y documentos previos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 2.3 del Manual de Contratación (Resolución 363 del 28 de mayo de 2014). **2)** Que en el Estudio Previo, se justifica la necesidad de contratación en los siguientes términos: "*El objeto de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, establecido en el Decreto 2521 de 2013, indica cómo se encuentra estructurada la entidad para desarrollar las funciones en particular las contempladas en los numerales No. 3,4,6,7,8,9, y 10. Adicionalmente, El artículo 17° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 4, Decreto Nacional 2445 de 2000, modificado por el artículo 2 Decreto Nacional 134 de 2001, modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, establece que "podrán asignarse vehículos de uso oficial con cargo a recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes funcionarios: 1. Dirección General 2. Subdirección de Administración y Seguimiento 3. Subdirección de Promocion 4. Subdirección de Desarrollo y Tecnologia y 5. Secretaria General. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo no cuenta con vehículos de su propiedad, como tampoco tiene establecido dentro de su Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia esta adquisición debido a: (A) dentro del presupuesto no se han destinado recursos para adquisición de vehículos; (B) la planta de personal no tiene cargos para desempeñar labores auxiliares para la conducción; (C) no están presupuestados los recursos necesarios para atender los costos y gastos asociados a la operación de vehículos, tales como combustible, mantenimiento, SOAT, seguros, impuestos, etc. La Entidad, requiere prestar el servicio de transporte integral, y acogiendo lo establecido en la Directiva Presidencia No. 06 de diciembre 2 de 2014, que establece una serie de instrucciones en materia de reducción de gastos generales, particularmente en el literal "d. Gastos de vehículos y combustibles*". **3).** Que la Unidad adelantó la Selección Abreviada por subasta inversa N°. SPE-SG-SASI-001-2018 de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables. **4).** Que mediante Resolución N°. 000581 del 09 de mayo de 2018, se adjudicó a TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S., el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa N°. SPE-SG-SASI-001-2018. **5).** Que el presente contrato de prestación de servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios aplicables y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTEGRAL INCLUIDO CONDUCTOR DE DOS CAMIONETAS, PARA EL DESPLAZAMIENTO TERRESTRE DE FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS DE LA UNIDAD, EN PARTICULAR PARA EL DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTORES Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía, en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario a los tiempos previstos en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos, el valor del presente contrato se estima en hasta **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($69.960.000)**, INCLUIDO IVA y todos los costos directos e

indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato. Dicho valor corresponde a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($64.960.000) M/CTE por concepto de la prestación del servicio de transporte especial terrestre y CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE por concepto de horas adicionales y gastos de traslados a otros Departamentos tales como Boyacá, Cundinamarca, Meta y Tolima. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Los pagos al contratista se harán por mensualidades vencidas, de conformidad con el servicio prestado, previa presentación de la factura, certificación de prestación del servicio a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de la constancia de pago de los aportes a seguridad social y aportes parafiscales. En todo caso, los pagos estarán sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación del PAC. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el compromiso adquirido en el presente contrato, los pagos se harán con cargo al presupuesto asignado a LA UNIDAD de conformidad a:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°.	FECHA	VALOR	RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO
13118	04-04-2018	$90.840.000	A-2-0-4-6-7	TRANSPORTE.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES. 1). Atender, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor designado por la Unidad. **2).** Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato dentro de un término no mayor a dos días. **3).** Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **4).** Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. **5).** Hacer seguimiento permanente sobre la ejecución del contrato. **6).** Cumplir oportunamente con la normativa laboral vigente en materia de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y demás obligaciones, los cuales son de responsabilidad exclusiva del contratista. **7).** Responsabilizarse de los subcontratos en caso de que se requiera para dar cumplimiento al objeto contractual. **8).** Mantener reserva sobre todos los asuntos e información de la Unidad a la cual tenga acceso los conductores asignados para la prestación del servicio. **9).** Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1) .** Cumplir con la normativa en materia de Seguridad, Salud del trabajo con la cual la Resolución No. 1111 de 27 de marzo de 2017, definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para Empleadores y Contratantes. **2).** Prestar el servicio transporte terrestre integral con conductor para transportar a los funcionarios y/o contratistas, de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo dentro del perímetros de la ciudad de Bogotá, sin limitantes y hasta los municipios aledaños en una distancia inferior a 50 kilómetros de distancia desde los perímetros de la ciudad de Bogotá. **3).** Prestar el servicio de trasporte exclusivo de pasajeros para los funcionarios y/o contratistas de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, durante catorce (14) horas continuas, durante la ejecución del contrato del mes de servicio. **4).** Cumplir con el horario y lugares establecidos por parte del supervisor del contrato, para la prestación del servicio. **5).** Cumplir con todos los requisitos definidos en las especificaciones técnicas para los vehículos y conductores, que prestarán el servicio contratado. **6).** Suministrar a cada conductor, para la ejecución del contrato, todos los elementos de protección y seguridad personal requerida para desarrollar adecuadamente sus funciones y labores exigidas por la ley. **7).** Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto contractual por parte del contratista. **8).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Unidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **9).** Presentar al supervisor del contrato las hojas de vida del personal a utilizar en la ejecución del contrato, con todos los documentos que soportan la información contenida en las mismas y anexo técnico, para efectos de que la unidad sea quien determine el conductor que trasportara a la Directora General. **10).** Informar a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, cualquier reemplazo o asignación de personal nuevo para la ejecución del contrato, el cual solo iniciará labores previa aceptación por parte del supervisor. **CLÁUSULA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA UNIDAD**: **1).** Verificar a través del supervisor del contrato que el servicio prestado por el contratista se ajusta a las condiciones técnicas y de calidad exigidas por la Unidad. **2).** Pagar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente factura de venta y previa certificación por parte del supervisor que recibió a satisfacción la totalidad de los bienes requeridos. 3). La Unidad debe nombrar a un funcionario para la supervisión del presente contrato. **4).** Prestar la colaboración necesaria para la entrega de los bienes objeto del contrato. **5).** Realizar los respectivos cronogramas de mantenimiento de las Camionetas a fin de

evitar la suspensión del servicio, el cual debe ser realizado entre el Supervisor del contrato y el proveedor. **6).** En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO**, una garantía expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente autorizada para ello, respaldando los siguientes riesgos:

Amparo	Valor	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del Contrato	Ejecución y 4 meses más
Calidad del Servicio	20% del valor del Contrato	Ejecución y 4 meses más
Salarios y Prestaciones Sociales	5% del valor del Contrato	Ejecución y 3 años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	10% del valor del Contrato	Ejecución y 4 meses más

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá aportar a la Secretaría General de **LA UNIDAD** la garantía de cumplimiento, una vez se suscriba el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, **EL CONTRATISTA**, se obliga a modificar o prorrogar la garantía de cumplimiento de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLAUSULA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual será Bogotá D.C. y el lugar de ejecución del contrato será Bogotá D.C en la Carrera 69 N° 25B - 44 piso 7. **CLÁUSULA DECIMA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del desarrollo del objeto del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA UNIDAD**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de quien delegue el ordenador del gasto de LA UNIDAD, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las regulaciones internas que la Entidad emita sobre la supervisión. El Supervisor será el intermediario entre LA UNIDAD y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo, quien además deberá: **1)** Velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993; **2)** Ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propios; **3)** Requerir al contratista cuando lo considere necesario para el buen desarrollo del contrato; **4)** Suscribir el acta de iniciación de actividades conjuntamente con la contratista; **5)** Expedir certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato; **6)** Suscribir el acta de liquidación del contrato conjuntamente con el contratista. **7)** Las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR O CEDER EL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de **LA UNIDAD**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos, de la ejecución y demás responsabilidades que se generen con ocasión de estos actos, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA UNIDAD. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EL CONTRATISTA**, deberá mantener indemne y defender a **LA UNIDAD** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne a **LA UNIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **LA UNIDAD**, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **LA UNIDAD** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **LA UNIDAD** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula **EL CONTRATISTA**, no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA UNIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y éste pagará todos los gastos en los que **LA UNIDAD** haya incurrido por tal motivo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato y liquidación, será confidencial e intransferible, salvo

que sea calificada como pública por parte de **LA UNIDAD**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NO RELACIÓN LABORAL:** Este Contrato no constituye vínculo de trabajo entre **LA UNIDAD** y **EL CONTRATISTA** y los trabajadores o personal que éste emplee para el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **LA UNIDAD** sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** La UNIDAD tendrá la facultad de imponer multas, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La tasación de la multa corresponderá al 0,1% del valor del contrato por cada día de rechazo sin exceder el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO.** El contratista autoriza expresamente y de manera libre que en caso de ser multado **LA UNIDAD** descuente, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes, sin perjuicio de que **LA UNIDAD** pueda hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, **LA UNIDAD** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, lo cual no obsta para que **LA UNIDAD** pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de lo establecido para el caso de las multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. El contratista autoriza que **LA UNIDAD. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos de este contrato, los Estudios Previos y la Propuesta de Servicios presentada por la firma TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR SAS. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se considera perfeccionado una vez sea suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal.

En constancia se firma a los diez (10) días del mes de mayo de 2018.

Por LA UNIDAD.

CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ
Secretario General
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Por EL CONTRATISTA.

MAURICIO EUGENIO BETANCOURT HERNANDEZ
Representante Legal
Transportes Especiales J.R. S.A.S

Revisó: Alejandro Hurtado Gallego – Coordinador Grupo Contractual – Secretaría General.
Proyectó: David José Seijo Chacón – Profesional Especializado – Secretaría General.